



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Expte.: C-890/19

245/2020

Ref.: CP/mjv

ASUNTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN OTORGADA A FAVOR DE **SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.** PARA LA "OCUPACIÓN DE UN ESPACIO EN EL MUELLE Nº 5 DEL PUERTO DE ALICANTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO DEL DISTRITO DIGITAL COMUNIDAD VALENCIANA", CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL PLAZO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

Por la Presidencia se ha elevado al Consejo de Administración la siguiente Propuesta:

"En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en fecha 27 de febrero de 2019, la mercantil Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana S.A.U. es titular de la concesión otorgada para la *Ocupación de un espacio en el Muelle nº 5 del Puerto de Alicante para la implantación de un centro del Distrito Digital Comunidad Valenciana*.

La concesión se ha tramitado en base al proyecto básico de las obras e instalaciones y, de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Pliego de Condiciones Generales de la concesión, se ha presentado el proyecto de construcción visado y firmado por técnico competente.

El proyecto de "Ejecución de edificio terciario y aparcamiento en el Muelle 5 del puerto de Alicante" ha sido examinado por los Servicios Técnicos de la Autoridad Portuaria y, comprobado que es suficientemente completo y no difiere sustancialmente del básico, ha recibido la aprobación técnica el 5 de noviembre de 2020.

Las obras deben iniciarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de obtención de todas las licencias y permisos para la ejecución del proyecto, conforme establece la Regla 8 del citado pliego.

Antes del inicio de las obras, la sociedad titular de la concesión debe constituir una garantía definitiva o de construcción por importe del 5% del presupuesto de las obras, en un plazo de 30 días contado desde el siguiente a la aprobación técnica del proyecto, como dispone la Regla 6 del condicionado.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

En escrito presentado por D. Antonio Rodes Juan, en su calidad de Director General de la mercantil Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana S.A.U., se expone el retraso que está teniendo la emisión de los informes preceptivos para la ratificación, por el Consell de la Generalitat Valenciana, del acuerdo de la citada concesión, que cumplimentan toda la documentación que debe incluirse en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana 2021, en pleno proceso de trámite.

Esta demora afecta al proceso de adjudicación del proyecto para la implantación de un centro del Distrito Digital en el Muelle 5 de este puerto, por lo que la sociedad concesionaria solicita dejar en suspenso los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales para la constitución de la fianza definitiva o de construcción y del inicio de las obras, hasta tanto finalice el proceso de adjudicación de las obras.

Como se ha indicado anteriormente, el plazo para el inicio de las obras no está ligado a una fecha concreta o un trámite que dependa de esta Autoridad Portuaria, sino a la obtención de las licencias y permisos para la ejecución del proyecto, por lo que no se considera necesario la modificación del plazo para su cumplimiento.

Otra cosa es el depósito de la fianza definitiva que, teniendo en cuenta los motivos expuestos, que no son causa imputable a la concesionaria, se considera razonable modificar el cómputo del plazo para su consignación, fijándolo desde la finalización del proceso de adjudicación del proyecto, que se materializa con la formalización del contrato para la ejecución de las obras.

El artículo 88, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre, dispone la posibilidad de que la Autoridad Portuaria autorice, a solicitud del interesado, modificaciones de las condiciones de una concesión.

La modificación solicitada no se encuentra recogida entre los supuestos establecidos como sustanciales, por lo que únicamente se requiere el informe previo de la Dirección que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

La presente propuesta incorpora la nueva redacción de la Regla 6 del Pliego de Condiciones Generales de la concesión que fija el plazo para la consignación de la fianza definitiva en un máximo de 30 días contado desde la fecha de formalización del contrato para la ejecución





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

de las obras.

La regla así modificada ha sido aceptada por D. Antonio Rodes Juan, en escrito registrado con número 2020-E-RE-1504 presentado el 3 de diciembre de 2020.

La presente propuesta, junto con la documentación presentada al efecto, se ha remitido al Servicio Jurídico del Estado para informe.”

Tras la oportuna deliberación, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo, por unanimidad, acuerda:

La modificación no sustancial de la concesión otorgada a favor de SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U., para la Ocupación de un espacio en el muelle nº 5 del Puerto de Alicante, para la implantación de un centro del Distrito Digital de la Comunidad Valenciana, con el objeto de modificar el plazo de las actuaciones previas al inicio de las obras, quedando la Regla 6 del Pliego de Condiciones Generales redactada del siguiente modo:

Regla 6ª. Constitución de la garantía definitiva o de construcción.

El titular de la concesión deberá consignar, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, la garantía definitiva o de construcción en un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de formalización del contrato para la ejecución de las obras.

El importe de la garantía será equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 93 del TRLPEMM, pudiendo la Autoridad Portuaria exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

En Alicante, documento firmado electrónicamente. El Presidente: Juan Antonio Gisbert García. La Secretaria: Sonia Sánchez Calatayud.

